

Dictamen 4 / 2023

Proyecto de “Decreto Foral por el que se regula la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Foral de Navarra”.

BORRADOR

Pamplona, 3 de abril de 2023

BORRADOR

Dictamen 4/2023

Proyecto de “Decreto Foral por el que se regula la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Foral de Navarra”.

1 - ANTECEDENTES NORMATIVOS

El artículo 47 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración Y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra establece que corresponde a la Comunidad Foral de Navarra la competencia de la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo establecido en los preceptos de la Constitución y leyes orgánicas de desarrollo que sean competencia del Estado.

El traspaso de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Foral de Navarra en virtud del Real Decreto 1070/1990, de 31 de agosto, supuso la asunción de las responsabilidades de gestión del funcionamiento económico de los centros docentes públicos no universitarios.

Para el desarrollo de las competencias se aprobaron diferentes normas forales, entre otros, el Decreto Foral 250/1992, de 6 de julio, por el que se regula el régimen de los ingresos y gastos derivados del funcionamiento de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Foral de Navarra.

Son diversas las Leyes Orgánicas de Educación que se han ido aprobando durante la vigente del citado Decreto Foral 250/1992. En este momento, está en vigor la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Procede destacar los siguientes artículos de la citada Ley Orgánica:

- El artículo 122 señala que:

“1. Los centros estarán dotados de los recursos educativos, humanos y materiales necesarios para ofrecer una enseñanza de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.

2. Las Administraciones educativas podrán asignar mayores dotaciones de recursos a determinados centros públicos o privados concertados, en razón de los proyectos que así lo requieran o en atención a las condiciones de especial necesidad de la población que escolarizan. Dicha asignación quedará condicionada a la rendición de cuentas y justificación de la adecuada utilización de dichos recursos.

3. Los centros docentes públicos podrán obtener recursos complementarios, previa aprobación de su Consejo Escolar, en los términos que establezcan las Administraciones educativas, dentro de los límites que la normativa vigente establece. Estos recursos no podrán provenir de las actividades llevadas a cabo por las asociaciones de padres, madres y de alumnos y alumnas en cumplimiento de sus fines y deberán ser aplicados a sus gastos, de acuerdo con lo que las Administraciones educativas establezcan.”

- El artículo 123.1 establece que “los centros públicos que impartan enseñanzas reguladas por la presente Ley dispondrán de autonomía en su gestión económica de acuerdo con la normativa establecida en la presente Ley así como en la que determine cada Administración educativa”.

– La Disposición adicional decimoquinta, relativa a los municipios, corporaciones o entidades locales, que señala en su apartado 2 que “la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, corresponderán al municipio respectivo. Dichos edificios no podrán destinarse a otros servicios o finalidades sin autorización previa de la Administración educativa correspondiente.”

2.-JUSTIFICACIÓN DE LA NORMA

Transcurridos más de 30 años desde la aprobación del Decreto Foral 250/1992, de 6 de julio, resulta necesario actualizar el marco normativo en lo referente a la gestión económica de los centros docentes públicos, mediante la tramitación de un nuevo decreto foral con el fin de adecuar los aspectos de la autonomía de gestión de los centros a la realidad educativa que ha ido evolucionando a lo largo de estos años.

Además, con la aprobación del Decreto Foral se pretende garantizar el necesario control en la utilización de los recursos públicos y regular la utilización de medios informáticos y telemáticos que den soporte a la transmisión electrónica de la información económica de una manera ágil y sencilla para toda la comunidad educativa.

Finalmente, procede señalar que la norma cuya aprobación se propone no supone la creación de nuevas unidades administrativas en el Departamento de Educación, ni en los centros docentes, ni la modificación de las funciones que las unidades existentes tienen asignadas en el Decreto Foral 267/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación.

3 - DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO FORAL

El Proyecto de Decreto Foral propuesto, sometido al criterio del Consejo Escolar, consta de una Exposición de motivos, 30 artículos, 9 capítulos, 5 disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y 2 disposiciones finales.

En la Exposición de motivos se citan, de una parte, los antecedentes normativos y de otra, se describe el contenido de la norma.

El contenido de los capítulos y disposiciones es el siguiente:

Capítulo I. Disposiciones generales.

Capítulo II. El Presupuesto. Definición, elaboración y aprobación.

Capítulo III. Estructura y contenido del Presupuesto.

Capítulo IV. De la ejecución del Presupuesto.

- 1 Capítulo V. Cuentas de gestión.
- 2 Capítulo VI. Soporte informático, contabilidad, registro de operaciones contables y
3 envío de la información.
- 4 Capítulo VII. Gestión de la tesorería.
- 5 Capítulo VIII. Precios públicos.
- 6 Capítulo IX. Tasas.
- 7 **Disposiciones Adicionales**
- 8 Disposición adicional primera. Situaciones especiales de creación y supresión de
9 centros docentes.
- 10 Disposición adicional segunda. Órganos equivalentes.
- 11 Disposición adicional tercera. Archivo y custodia de la documentación.
- 12 Disposición adicional cuarta. Escuelas Infantiles adscritas al Departamento de
13 Educación.
- 14 Disposición Adicional Quinta. Cancelación de cuentas bancarias de tasas.
- 15 **Disposición derogatoria**
- 16 Disposición derogatoria única. Normativa derogada.
- 17 **Disposiciones finales**
- 18 Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.
- 19 Disposición final segunda: Entrada en vigor.
- 20

21 **4.- OTRAS CUESTIONES SOBRE EL TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO**
22 **FORAL**

23

24 El texto de la norma va acompañado de las correspondientes memorias: normativa,
25 económica, justificativa, organizativa, informe sobre cargas administrativas, informe
26 de impacto por razón de género, informe de impacto sobre accesibilidad y
27 discapacidad, informe de impacto por razón de género, informe de impacto por
28 razón de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género e
29 informe de impacto climático, informe consulta pública, informe participación
30 pública.

31

32

1 **5. SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES**

2
3 El Consejo Escolar de Navarra considera pertinente la propuesta de “Decreto Foral
4 por el que se regula la gestión económica de los centros docentes públicos no
5 universitarios de la Comunidad Foral de Navarra” y, consecuentemente, emite
6 dictamen favorable a su tramitación.

7
8 Pamplona, 3 de abril de 2023